



1^{er} **TESTIMONIO**
DE LA ESCRITURA

*de arreglo provisional
entre los Señores Rafael
Larco Herrera y Carlos
Larco Herrera para re-
presentar a la Sociedad
Larco Herrera Hermanos
mientras se hace la liquida-
ción de dicha Sociedad.
A fojas 1, 3 y 4 del Registro del*

NOTARIO PUBLICO

Dr. Don Carlos M. Laines Lozada

Trujillo, 5 de Setiembre de 1921.

Oficina: Calle de l Progreso Núm. 518.

Domicilio: Calle de Salaverry Núm. 400

44-HCH-1-1
ca. 5
D. 32
fs 5





1
N.º 416.

Primer Testimonio.

Escritura de arreglo provisional entre los Señores Rafael Larco Herrera y Carlos Larco Herrera para representar a la Sociedad Larco Herrera Hermanos mientras se hace la liquidación de dicha Sociedad.

En la ciudad de Trujillo del Perú a los tres días del mes de Setiembre del año de mil novecientos veintuno, ante mí el infrascrito Notario Público de esta Provincia, de la Presidencia y de la Cámara



ra de Comercio y a-
gricultura Departa-
mental y testigos que
al final se expresan,
parecieron: Don Rafael
Larco Herrera, na-
tural de Lima, resi-
dente en la Hacienda
Chiclin - Valle de Chi-
cama, de tránsito en
esta ciudad, viudo,
de cuarentinueve a-
ños de edad, agricul-
tor; y Don Carlos Larco
Herrera, nacido en
Santiago de Cao, resi-
dente en la Hacienda
Chiclin - Valle de Chi-
cama, de tránsito
en esta ciudad, solte-
ro, agricultor, de cua-
rentin años de edad,
inteligentes en el i-
dionia castellano y
en ejercicio de sus de-
rechos civiles, á quie-
nes conozco de que doy
fé, como de que he cum-
plido por lo que pres-



2

criben los artículos treinta y ocho al cuarentidos de la Ley de Notariado; y me entregaron una minuta para que se e leve a instrumento público y señalada con el número cuatrocientos dieciseis queda archivada en el cuaderno de comprobantes, siendo su tenor literal como sigue:

(Minuta) Tenor Notario: =
Dirigase Usted a extender en su Registro de escrituras públicas, una en que conste lo siguiente: = Habiendo terminado ayer el plazo de duración de la Sociedad Larco Herrera Hermanos, la cual ha entrado, por consiguiente, en el periodo de liquidación, sin que los socios se hayan puesto de acuerdo respecto de la forma en que ha



de continuar el nego-
cio, ni para nombrar
el liquidador que pa-
ra tales casos estable-
ce la ley; no pudiendo
hacerse, por el mo-
mento, ni una ni o-
tra cosa, por ausencia
de la socia Señora
María M. Larco de
Toguy, quien no tiene
representante, a' causa
de no haberse recibido
aun el poder cuya re-
misión anunció; y
siendo indispensable
que alguien con-
tinúe manejando el
negocio y represente
legalmente a' la Socie-
dad en liquidación,
hasta la llegada de
la Señora Larco de
Toguy, con cuya inter-
vención se resolverá
lo conveniente: los so-
cios presentes Don Ra-
fael y Don Carlos Larco
Herrera, que conste



yen la mayoria de ac
cionistas de la firma
en liquidación, han a
cordado: = (A) Que el
primero de dichos Seño
res, o' sea, Don Rafael Lar
co Herrera, se encargue
de la Gerencia provisio
nal del negocio y de la
representación legal de
la Sociedad en liquida
ción, hasta que con la
concurrencia de la con
socio Señora Maria
M. Larco de Tognny, a
su llegada a Trujillo,
se tome el acuerdo defi
nitivo que corresponda.
= (B) - Que el Señor Rafael
Larco Herrera, en el de
semperio del cargo que
se le encomienda, se su
jete a las estipulaciones
de la escritura que ha
terminado, a los acuer
dos que al respecto haya
tomado el Directorio de
Larco Herrera Hermanos;
y en los casos imprevistos

to proceda de acuerdo con el Señor Carlos Larco Herrera, y no siendo posible este mutuo acuerdo, nombran como dirimiente al Doctor Don Antonio Brandariz. = El Señor Carlos Larco Herrera hace constar que debiendo ausentarse próximamente, designa para que lo represente en ese caso de ausencia al Señor Gustavo de la Torre. = Agregue Usted, Señor Notario, las formalidades de ley. = Crujillo, dos de Setiembre de mil novecientos veintuno. = Rafael Larco H. = Carlos Larco H. (Anotación.) Ven sello. = 800 = renta de impuesto, conforme al artículo doce de la ley. = Crujillo, tres de Setiembre



bre de mil novecientos
veintituno. = Compañía
Recaudadora de Im-
puestos = A. Puga. = Com-
pañía Recaudadora
de Impuestos. = Felipe
Tarela. = Jefe Departamen-
tal.

Conclusión.) Instuidos los
otorgantes del
objeto y resultado de es-
ta escritura que les fué
leída por mí se ratifi-
caron en su contenido
de que doy fe, diciendo:
que se tuviese por fir-
me y válida obligán-
dose a su cumplimien-
to y diron por expresa-
da toda otra cláusula
necesaria para a-
segurar mejor la pre-
sente escritura. Así
lo dijeron, otorgaron
y firmaron, siendo
testigos Don Manuel C.
Casos y Don José S. Vallejo
Algorta; de esta vecindad
y mayores de edad a los



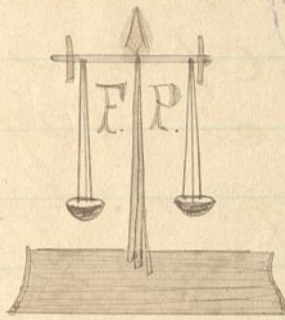
que doy fe' conocer; así
como de haber ins-
truido a' los otorgan-
tes de lo prescrito
en los artículos sép-
timo, octavo y de-
más concordantes del
Reglamento Orgánico
de las Notarías Públi-
cas en sus relaciones
con el Registro de la Pro-
piedad Inmueble a' cu-
ya Oficina se pasan
las correspondientes par-
tes por duplicado pa-
ra la inscripción res-
pectiva en el Registro
Mercantil. = Carlos Lar-
co. H. = Rafael Larco H.
= Manuel E. Cassó. = Jo-
se S. Vallejo Algorta = An-
te mi. Carlos M. Laines
Loyada. Notario.

Concuerda con su matriz
corriente a' fojas mil tres-
cientas setenta, número cua-
trocientos dieciseis de mi
Registro de Escrituras Pú-
blicas que correjí y confor-



se con arreglo a ley de que doy fe; y a solicitud de Don Carlos Larco Herrera, expido este primer testimonio en fojas cinco útiles, que siguen, sello y firmino, en Trujillo cinco de Setiembre de mil novecientos veintuno.

Derechos: = un sol }
la primera foja }
y cuarenta centavos }
cada una de }
las otras. —



Carlos M. Laines Lozada
Notario

